

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES
VJ-VE-APP-IPB-005-2015

La Agencia Nacional de Infraestructura por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones extemporáneas allegadas al proceso **VJ-VE-APP-IPB-005-2015**

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA AGENCIA
1	Seguros Del Estado S.A. Carolina Vega Sierra Coordinadora Jurídica.	En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, nos permitimos muy respetuosamente señalar lo siguiente: El plazo estimado del contrato que hará parte integral de la licitación mencionada en el asunto será mínimo de trece (13) años y máximo de diecisiete (17) años así: El Plazo Mínimo de la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernizaciones de trece (13) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. El plazo máximo de la ejecución de la etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernizaciones es de diecisiete (17) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Así las cosas y en virtud a que el plazo supera cinco años, la ANI debe dar aplicación al principio de indivisibilidad de la garantía establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial otorgar a las aseguradoras la potestad de retirarse del riesgo con seis meses de anterioridad al término de la vigencia otorgada y que tal aviso no afectará la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Lo anterior en virtud a lo que prescribe la minuta contractual "parte especial" cuando señala que "(...) <i>La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la</i>	Contrato Parte Especial	Garantías	En efecto la garantía de cumplimiento se encuentra descrita en la parte especial del contrato en el numeral 7.1. numeral 2, estableciendo que la vigencia deberá cubrir el periodo quinquenal y seis meses más. Tal división se efectuó siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente, de tal manera que siempre se cuente con cubrimiento en las distintas fases del contrato, sin que ello implique que al final de cada periodo no pueda la aseguradora expresar su deseo de no continuar amparando el periodo siguiente, eso sí, indicándolo con los seis meses que el Decreto 1082 establece. Con lo anterior, nos permitimos aclarar que las disposiciones establecidas en el contrato no contrarían lo dispuesto en el citado Decreto 1082 de 2015 y que de ninguna manera limitan la posibilidad de las aseguradoras de expresar por escrito y con seis meses de anticipación su decisión de no amparar el periodo siguiente.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA AGENCIA
		Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato. (...)" (Negrilla fuera de texto). Así las cosas, consideramos que el principio de indivisibilidad no se aplica en el caso en comento y por lo que de manera respetuosa solicitamos que se revise y ajuste la exigencia en el sentido de dividir las garantías y sumado a ello como lo señala la norma (Decreto 1082 de 2015), indicar expresamente que la no renovación de la garantía o la negativa a expedir una garantía nueva no será causal de afectación de la póliza expedida, siempre y cuando la compañía de seguros, informe por escrito a la entidad contratante con seis (06) meses de anticipación. En tal caso, el contratista estará obligado a obtener una nueva garantía que ampare sus obligaciones para la etapa subsiguiente. Por las razones mencionadas, solicitamos acoger nuestra petición y definir las vigencias, dejando claro que las vigencias no serán por el periodo total del contrato, así como la no obligatoriedad de renovación o extensión de las mismas a cargo de la aseguradora. Agradecemos su comprensión sobre el particular, y resaltamos nuestra disposición para atender los requerimientos e inquietudes que sobrevengan al respecto, para lo cual recibiremos notificaciones en la Carrera 11 No. 90 - 20 y en el correo electrónico carolina. vega@segurosdelestado.com			

Proyectó y Revisó: Ivan Mauricio Fierro Sanchez / Gerente de Proyectos / Vicepresidencia de Estructuración.